



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2012-443
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME NARVAEZ
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

Barranquilla, 13 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la integrada en litis COLMENA SA, se notificó el 21 de octubre y respondió el día 8 noviembre en término. La parte demandante presenta la reforma a la demanda en cuanto a pretensiones.
Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con respecto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante en cuanto a pretensiones conviene hacer referencia a lo dispuesto en el art 28 del CPLSS.

La norma reza:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la demanda de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como lo dispone el auto admisorio de la demanda. -

En el caso que ocupa la atención del despacho se centra en la reforma presentada por la parte demandante oportunamente el 11 de noviembre del presente año, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes posteriores al termino del vencimiento del traslado y cumple con las exigencias del artículo referido, por lo que se admitirá.

En cuanto a la contestación de la demanda por parte de la integrada, al observar que cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS se admitirá

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la integrada en Litis COLMENA ARL

Segundo. Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. En consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el art 28 del CPL.

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

Cuarto: Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°205
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo